CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No: *SC3253* DEL *2026*	
CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA N.S.**
CONTRATISTA:	**GERALDINE VILLAMIZAR DIAZ**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERA JEFE PARA LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS DE SALUD ADSCRITOS**
VALOR:	**TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3,450,000) MDA CTE**

Entre los suscritos: **LUIS DANIEL VERJEL SANCHEZ**, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA con NIT. 890501019, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente según Decreto de nombramiento No. 000684 del 22 de marzo de 2024 y acta de posesión No. 14823 de fecha 1 de abril de 2024, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL de una parte y por la otra, **GERALDINE VILLAMIZAR DIAZ,** identificado con la CC. No. 0, expedida en Pamplona, N.S. quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERA JEFE PARA LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS DE SALUD ADSCRITOS**, previas las siguientes consideraciones: La E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pamplona, en su condición de Empresa Social del Estado del orden departamental, constituye una institución pública prestadora de servicios de salud cuya misión institucional se encuentra orientada a garantizar la atención integral de las necesidades sanitarias de la población, mediante la prestación de servicios asistenciales bajo criterios de accesibilidad, continuidad, oportunidad, eficiencia, seguridad, humanización y calidad, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de los mandatos constitucionales y legales que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Que, de conformidad con los artículos 2, 11, 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, proteger la vida y la integridad de las personas y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos. En este contexto, la salud constituye un derecho fundamental autónomo e irrenunciable, cuya garantía exige la adopción de medidas institucionales, administrativas, técnicas, financieras y operativas que permitan asegurar el acceso efectivo de la población a los servicios médicos, hospitalarios y asistenciales requeridos. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, particularmente en sus artículos 2, 5, 6 y 8, reconoce la naturaleza fundamental del derecho a la salud y establece obligaciones dirigidas a garantizar su protección y materialización efectiva, bajo los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad, continuidad, oportunidad, integralidad y demás elementos esenciales que deben orientar la prestación del servicio. En consecuencia, la gestión administrativa y contractual de las instituciones prestadoras de servicios de salud debe encontrarse encaminada a garantizar que los usuarios reciban atención en condiciones adecuadas, sin barreras injustificadas ni interrupciones que puedan comprometer su vida, integridad física, dignidad humana o estado de salud. Que la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pamplona representa un componente estratégico y esencial de la red pública hospitalaria del departamento de Norte de Santander, constituyéndose en una institución de referencia para la atención de la población residente en el municipio de Pamplona y su provincia, así como de los usuarios remitidos desde otros municipios de su área de influencia. Su importancia institucional adquiere especial relevancia en consideración a las necesidades de atención de la población, la demanda de servicios médicos y hospitalarios y la responsabilidad de garantizar la continuidad de la oferta pública de servicios de salud en el territorio. Que, atendiendo a su condición de institución pública hospitalaria de referencia en el municipio de Pamplona, la E.S.E. tiene la responsabilidad de preservar su capacidad de respuesta asistencial y operativa, evitando que la insuficiencia de talento humano comprometa la atención de los pacientes, el funcionamiento de los servicios habilitados, la oportunidad en la realización de procedimientos médicos y asistenciales o la continuidad de los procesos relacionados con la protección y recuperación de la salud de los usuarios. Que, conforme a lo establecido en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto se encuentra relacionado con la prestación de servicios de salud como servicio público a cargo del Estado. En desarrollo de esta finalidad, corresponde a la institución adoptar las medidas de organización, planeación y gestión necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de su misión institucional, dentro del marco de sus competencias y del régimen jurídico que le resulte aplicable. Que la prestación de servicios de salud exige disponer de talento humano suficiente, competente, calificado e idóneo, capaz de responder a los requerimientos técnicos, científicos y asistenciales de los diferentes servicios institucionales. En tal sentido, la disponibilidad de personal médico, de enfermería, profesionales de las distintas disciplinas de la salud, técnicos, auxiliares y demás perfiles requeridos constituye un presupuesto esencial para garantizar el

adecuado funcionamiento de los procesos asistenciales, la seguridad del paciente y la atención oportuna de las necesidades de la población usuaria. Que el Decreto 780 de 2016, la Resolución 3100 de 2019 y las disposiciones que las modifican o complementan establecen condiciones y estándares relacionados con la habilitación de los servicios de salud, entre ellos los correspondientes al talento humano. Por consiguiente, la E.S.E. debe procurar que los servicios ofertados y habilitados cuenten con el personal requerido, con las competencias, autorizaciones, formación y demás requisitos exigibles, de acuerdo con la naturaleza, complejidad y características de cada servicio. Que la necesidad de contar con talento humano en salud no constituye exclusivamente una exigencia de carácter administrativo, sino una condición material para la garantía efectiva de los derechos fundamentales de los pacientes, toda vez que la ausencia o insuficiencia de personal puede ocasionar demoras en la atención, dificultades en la ejecución de procedimientos, sobrecarga de los equipos asistenciales, afectaciones en la seguridad del paciente y eventuales interrupciones de los servicios, con consecuencias que pueden comprometer la vida, la salud y la dignidad humana de la población. Que la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-760 de 2008 y su desarrollo jurisprudencial posterior, ha reconocido la importancia de garantizar el acceso efectivo, oportuno y continuo a los servicios de salud, destacando que las dificultades de naturaleza administrativa no pueden convertirse en barreras injustificadas para la satisfacción de este derecho fundamental. Bajo esta perspectiva, la planeación y gestión del talento humano constituye un instrumento indispensable para prevenir riesgos de discontinuidad asistencial y asegurar la respuesta institucional frente a las necesidades de atención de los usuarios. Que, desde el punto de vista técnico y operativo, la contratación del talento humano requerido debe responder a la identificación de las necesidades reales de los servicios, la demanda asistencial, la capacidad instalada, los turnos y esquemas de atención, los estándares de habilitación, la suficiencia del personal disponible y las condiciones particulares de funcionamiento de la institución. Estos factores deben ser valorados por las dependencias competentes para determinar los perfiles, cantidades, actividades y períodos de contratación necesarios, en concordancia con los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficiencia en la gestión de los recursos públicos. Que, en atención a lo anterior, cuando la capacidad del personal de planta resulte insuficiente para atender las necesidades institucionales, o cuando se requieran conocimientos o actividades especializadas en los términos legalmente permitidos, resulta procedente evaluar la celebración de contratos de prestación de servicios, previa acreditación de la necesidad, idoneidad del contratista, disponibilidad presupuestal y demás requisitos exigibles, sin que dicha modalidad pueda utilizarse para sustituir indebidamente empleos permanentes o desconocer las garantías propias de una relación laboral. Que, en materia contractual, las Empresas Sociales del Estado se encuentran sometidas al régimen especial previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, las disposiciones legales pertinentes y las reglas establecidas en el Estatuto de Contratación y el Manual de Contratación de la entidad. Por consiguiente, la celebración de los contratos necesarios para el cumplimiento de la misión hospitalaria debe encontrarse precedida de una justificación objetiva, suficiente, razonable y verificable, que permita demostrar la correspondencia entre la necesidad identificada, el objeto contractual y la finalidad pública perseguida. Que la contratación del talento humano asistencial debe entenderse como una medida de gestión institucional encaminada a fortalecer la capacidad operativa de la E.S.E., garantizar la disponibilidad de los servicios habilitados, asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad del paciente y prevenir la materialización de riesgos que puedan afectar la prestación continua y oportuna del servicio público esencial de salud. Que, adicionalmente, la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pamplona, dada su relevancia dentro de la red pública de prestación de servicios de salud en Pamplona y su provincia, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad operativa de sus servicios, especialmente cuando se encuentren comprometidas actividades asistenciales cuya suspensión o ejecución inoportuna pueda ocasionar afectaciones graves a la población usuaria, particularmente a los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres gestantes, personas con discapacidad, pacientes con enfermedades crónicas y demás sujetos de especial protección constitucional. Que, en virtud de los principios de continuidad, eficiencia, calidad y oportunidad, la administración hospitalaria debe propender por una adecuada planeación de las necesidades de talento humano, evitando vacíos en la disponibilidad de personal y garantizando que los procesos contractuales legalmente procedentes se adelanten con la debida anticipación, de manera que las necesidades administrativas y operativas no se traduzcan en interrupciones injustificadas de la atención en salud. Que, en consecuencia, la necesidad de celebrar el presente contrato encuentra fundamento directo en la obligación constitucional, legal y misional de garantizar la prestación efectiva del servicio público esencial de salud, así como en la necesidad de asegurar la disponibilidad de talento humano idóneo para atender la demanda asistencial, fortalecer la capacidad de respuesta institucional y preservar las condiciones de continuidad, oportunidad, integralidad, eficiencia, seguridad y calidad de los servicios prestados por la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pamplona. Que, por las consideraciones jurídicas, técnicas, administrativas y asistenciales anteriormente expuestas, y previa verificación de la necesidad concreta del servicio, la insuficiencia de los recursos humanos disponibles cuando corresponda, la procedencia de la modalidad contractual y la

existencia de disponibilidad presupuestal, se considera necesario, conveniente y justificado adelantar el proceso de contratación y formalizar el respectivo contrato, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales de la institución y contribuir a la protección efectiva del derecho fundamental a la salud de la población beneficiaria. En mérito de lo anteriormente expuesto, la contratación proyectada encuentra su justificación en razones de interés general, necesidad del servicio, responsabilidad institucional y protección de derechos fundamentales, y se orienta a asegurar que la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pamplona continúe prestando servicios de salud en condiciones de calidad, oportunidad, continuidad, eficiencia, seguridad y humanización, en cumplimiento de su función social y de las obligaciones constitucionales y legales que le corresponden como institución pública hospitalaria, por lo anterior: 1) Que con el fin de garantizar el desarrollo de los procesos que se ejecutan en áreas asistenciales de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pamplona N.S. se requiere la prestación del servicio de ENFERMERO PROFESIONAL. 2) Que el presente contrato se protocoliza previa necesidad y justificación de la Subdirección Científica de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA. 3) Que teniendo en cuenta la ley que, de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Estatuto y Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa. 4) Que, de conformidad con la certificación expedida por el Profesional Universitario de Talento Humano de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pamplona, se encuentra acreditada la insuficiencia de personal de planta disponible para atender y ejecutar de manera integral, oportuna y eficiente las actividades contempladas en el objeto contractual, circunstancia que evidencia una necesidad real, objetiva y debidamente sustentada de fortalecer la capacidad operativa y asistencial de la institución mediante la contratación de talento humano idóneo y competente. Lo anterior, en consideración a que la disponibilidad del recurso humano constituye un componente esencial para garantizar la continuidad, accesibilidad, oportunidad, seguridad y calidad en la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y las disposiciones que regulan el funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado. En consecuencia, la insuficiencia de personal certificada por la dependencia competente constituye un soporte técnico y administrativo que, conjuntamente con la necesidad del servicio y la verificación de los demás requisitos legales, justifica adelantar el presente proceso contractual, con el propósito de evitar afectaciones en la prestación del servicio público esencial de salud, garantizar el cumplimiento de los fines misionales de la entidad y salvaguardar el derecho fundamental a la salud, la vida digna y la integridad de la población usuaria. 5) Que, una vez adelantada la revisión, verificación y evaluación de los documentos aportados por el oferente, se constató que acredita el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, académicos, profesionales y de experiencia exigidos por la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Pamplona, de conformidad con la naturaleza del objeto contractual, las obligaciones previstas y las condiciones establecidas para su ejecución. En tal sentido, se verificó que cuenta con la idoneidad, competencia, capacidad y aptitud necesarias para desarrollar las actividades contratadas, así como con los conocimientos, habilidades y experiencia requeridos para garantizar su adecuada ejecución, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia, eficiencia y selección objetiva que resulten aplicables al régimen contractual especial de las Empresas Sociales del Estado. En consecuencia, y conforme a los soportes documentales que integran el respectivo expediente contractual, se considera acreditada la capacidad e idoneidad del oferente para asumir las obligaciones derivadas del contrato, contribuyendo al cumplimiento de los fines misionales de la institución y a la prestación de los servicios de salud bajo criterios de calidad, oportunidad, continuidad, seguridad y eficiencia, en procura de garantizar la protección efectiva del derecho fundamental a la salud de la población usuaria. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El CONTRATISTA** se compromete a desarrollar las actividades descritas en el presente contrato, cumpliendo a cabalidad el objeto contractual **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERA JEFE PARA LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS DE SALUD ADSCRITOS**, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones y valores descritos en la CLAUSULA QUINTA. **PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la prestación del servicio público esencial de la salud, el contratista debe desarrollarlo con la idoneidad, eficiencia, eficacia y oportunidad requerida. **CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** se obliga para con el **HOSPITAL** a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, prestando los servicios asistenciales de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes actividades:

- Ejecutar los procesos asistenciales, señalados en el objeto del contrato, en forma oportuna, integral, continúa y humana, de acuerdo con los estándares aceptados en procedimientos y prácticas profesionales, todo de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia basado en el proceso de acreditación que está llevando a cabo la institución.
- Desarrollar acciones para el cumplimiento de planes, programas y proyectos del área de su competencia, con el fin de cumplir los objetivos y metas propuestas por la institución.

- Proporcionar servicios que garanticen la atención libre de riesgos innecesarios. * Fundamentando la atención en conocimientos científicos, técnicos y éticos actualizados. * Proporcionando un entorno seguro a través de la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en las normas institucionales (guías de atención e instructivos, practicas seguras para la prestación de servicios, entre otras). * Manteniendo un estado de salud física, mental y social que evite constituirse en un factor de riesgo.
- Mantener una comunicación efectiva con las personas con quienes interactúa. * Identificándose y dirigiéndose con amabilidad. * Explicándole con lenguaje claro y sencillo las acciones realizadas. * Favoreciendo un ambiente de confianza para que expresen sus dudas e inquietudes. * Atendiendo de inmediato la solicitud de ayuda o apoyo, explicándole en su caso las situaciones que pudieran retrasar la mismo. *Respetando los límites de las atribuciones y responsabilidades señaladas en manuales, normas y políticas institucionales, respecto a la información que corresponde dar a cada integrante del equipo de salud.
- Participar en la educación en salud al paciente y su familia para que asuma conductas responsables en su cuidado, logrando su comprensión satisfactoria.
- Establecer una coordinación efectiva con el equipo interdisciplinario de salud. * Aplicando en cada uno de los documentos (historia clínica, reportes, informes, entre otros) los contenidos y lineamientos establecidos por la institución. * Realizando los registros e informes en forme: completa, clara, legible, veraz, oportuna y confiable. * Utilizando terminología técnico-clínica de uso y aceptación universal. * Elaborando y considerando a los registros clínicos como evidencia del cuidado de enfermería.
- Ejecutar las acciones de enfermería de su competencia profesional y guías/instructivos institucionales, cumpliendo con los estándares de calidad adoptados por la institución.
- Brindar una atención oportuna, personalizada, humanizada, continua y eficiente de acuerdo con estándares definidos en la institución, para una práctica competente y responsable; con el propósito de lograr la satisfacción del usuario y su familia.
- Ejecutar prácticas de trabajo seguras, conforme a los lineamientos del programa de Salud Ocupacional y las normas técnicas y legales establecidas por la institución.
- Participar en los procedimientos para la prevención y atención de emergencias, de acuerdo con las normas técnicas y legales adoptadas por la institución.
- Realizar las actividades de vigilancia epidemiológica de acuerdo a los factores de riesgo identificados y priorizados por la institución y/o ARL correspondiente.
- Realizar las consultas propias de su nivel profesional de competencia.
- Vigilar la correcta toma y registro de signos vitales, peso y talla a todos los pacientes de acuerdo a las normas establecidas por los diferentes programas.
- Realizar controles de enfermería de acuerdo a la norma técnica.
- Apoyar el médico durante el examen físico.
- Realizar actividades del programa ampliado de inmunizaciones de acuerdo a las normas establecidas.
- Apoyar al médico en la referencia de pacientes.
- Realizar actividades de censo y canalización de usuarios
- Trabajar en coordinación con el equipo interdisciplinario para el cumplimiento de metas en promoción y prevención, de acuerdo a la solicitud realizada por el supervisor del contrato.
- Registrar las actividades realizadas y elaborar informes mensuales de facturación y programas, de acuerdo a los requerimientos de la Empresa.
- Hacer las curaciones, procedimientos específicos de acuerdo a las indicaciones médicas.
- Revisar soportes de consulta y entregar el registro único de prestación de servicios debidamente diligenciado en facturación.
- Asignar citas para los diferentes programas, de acuerdo a la solicitud realizada por el supervisor del contrato.
- Informar a los usuarios los requisitos para la prestación de servicios.
- Realizar los trámites de admisión y egreso de pacientes de los diferentes servicios donde le sean asignados.
- Cumplir con las actividades asignadas, presentándose 15 minutos antes al inicio de ellas.
- Hacer acompañamiento a la ronda con médicos especialistas socializando tareas al personal auxiliar de enfermería.
- Cumplir con los procesos de atención de enfermería PAE y el plan terapéutico de cada uno de los sujetos de cuidado del servicio, garantizando su ejecución acorde a las necesidades de salud del usuario (por medio de kardex diario)
- Supervisar y ejercer control a las actividades delegadas al personal de auxiliares de enfermería según su nivel de competencia.

- Dirigir, controlar y supervisar la administración de medicamentos, tratamientos médicos y cuidados de enfermería planeados.
- Clasificar y ordenar la lencería del Servicio correspondiente, reposición de ropas y vestuario, efectuando el control y recuento tanto de ropa sucia como de limpia.
- Entrega de ropa usada a la lavandería conforma a las medidas de bioseguridad y seguridad del paciente.
- Registrar materiales, insumos y medicamentos suministrados al paciente en los diferentes formatos adoptados por la ESE con el fin de ser facturados al respectivo asegurador o usuarios particulares.
- Mantener el servicio ordenado, limpio y dar instrucciones a quien corresponda por la limpieza de los carros de curación y elementos materiales, e insumos del servicio que fueron utilizados en el trascurso del turno.
- Verificar que los personales auxiliares de enfermería realicen las actividades de comida y confort, el aseo y limpieza de los usuarios, acorde a los protocolos institucionales y la valoración de enfermería.
- Ejecutar el Plan terapéutico de cada usuario con participación del personal auxiliar de enfermería entre los cuales están administración de medicamentos, Toma de muestras de laboratorio, ayudas diagnósticas, y todas aquellas actividades que sean solicitadas por el Personal Médico, las cuales deben ser registradas de manera inmediata en la historia clínica.
- Participar en la elaboración y desarrollo de programas de promoción de salud y prevención de la enfermedad.
- Realizar los respectivos registros del paciente en los diferentes formatos de la historia clínica adoptados por la Entidad.
- Abastecer y controlar la existencia de papelería requerida en el servicio, para el buen funcionamiento del mismo.
- Participar de manera activa en las capacitaciones, reuniones y convocatorias, para el mejoramiento de los procesos en relación a la prestación de los servicios de salud entre otros.
- Organizar y dar directrices para la realizar aseo general de camas de egreso de pacientes y hacer la respectiva entrega al finalizar el turno.
- Actualizar el censo diario de ingreso y egreso de pacientes.
- Mantener veracidad, confidencialidad y prudencia en el manejo de la información relacionada con el quehacer de los integrantes del equipo de Salud.
- Mantener la calidad del servicio profesional sin supeditarla a las condiciones en que se ejecuten actividades.
- Mantener con el personal que ejecuta actividades una comunicación efectiva en la que sea relevante el entendimiento, la comprensión, el respeto y la ayuda mutua, para superar debilidades, afianzar fortalezas que redunden en la convivencia el crecimiento de las personas, la calidad de su desempeño y el beneficio de quienes reciben sus servicios.
- Revisar historias clínicas y órdenes médicas de todos los casos de hospitalización o ambulatorios a su cargo.
- Aplicar los Protocolos de manejo de riesgo, guías clínicas y las normativas de la Resolución 412 del 2000, Resolución 3280 de 2018 o aquellas que lo modifiquen de acuerdo a su especialidad, para el tratamiento eficaz de la enfermedad, así como contribuir con su revisión y actualización contribuyendo a la evidencia médica, ahorro de recursos, disminución morbi- mortalidad y mejoramiento de la calidad de la atención.
- Presentar oportunamente al jefe inmediato las situaciones de emergencia y riesgo que se presenten en el área.
- Diligenciar y firmar la Historia Clínica con todos sus anexos, efectuar supervisión a las mismas, observando rigurosamente las normativas de ley y estándares de calidad, evitando glosas por pertinencia médica o indebida elaboración de historia clínica.
- Controlar el estado y funcionamiento de equipos e instrumentos y elementos de servicio bajo su cargo.
- Participar como instructor en la capacitación, adiestramiento e instrucción al personal relacionado con el área.
- Participar en la actualización del manual y procedimiento del área.
- Participar en la recolección de información y estadísticas de su área para la elaboración de indicadores.
- Realizar actividades de índole administrativo de acuerdo a su área de desempeño y según lo establecido por la institución.
- Participar en las actividades, tareas o procesos tendientes a mantener y mejorar los estándares legales enmarcados en el Sistema Integrado de Gestión.
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, normas, reglamentos internos del área de enfermería y de la institución.

- Dirigir y evaluar el programa de control de infecciones Asociadas al cuidado de la salud, por intermedio del respectivo comité.
- Realizar procedimientos, seguimientos y cuidado directo a pacientes que requieran servicios propios de enfermería a en el área de consulta externa.
- Participar en los diferente Comités del Hospital a fin de lograr la unificación de los criterios para compatibilizar los programas en los aspectos Científicos técnicos y administrativos.
- Elaborar el pedido de farmacia y almacén de elementos que se necesiten según normas establecidas y revisar las tarjetas de medicamentos con el fin de mantenerlas actualizadas.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas de vigilancia epidemiológica establecidas por el Ministerio de la Protección Social; participar en el adiestramiento del personal sobre vigilancia epidemiológica e infecciones Asociadas al cuidado de la salud y dirigir cuando sea necesario las investigaciones al respecto.
- Colaborar con la Subdirección Científica y los profesores de las universidades y de la escuela de auxiliares de enfermería, en las prácticas clínicas de los estudiantes de acuerdo a los establezcan los convenios de integración docente –asistencial.
- Interactuar de forma proactiva con el cliente interno y externo, brindando información oportuna sobre el servicio ofrecido de acuerdo con la misión, visión y políticas documentadas de cada uno de los servicios institucionales.
- Realizar valoración de las condiciones físicas y emocionales del paciente siguiendo las guías y protocolos de manejo para el servicio de atención del paciente.
- Conocer los deberes y derechos de los usuarios y los aplica dándolos a conocer de acuerdo al contexto socio cultural, político y ético en el que interactúan el usuario a su cargo y su grupo familiar.
- Conocer y aplicar las herramientas de los sistemas de información y los utiliza de forma adecuada de acuerdo a los requerimientos de las áreas asistenciales que así lo ameriten.
- Utilizar de forma racional y adecuada los diferentes recursos físicos, materiales, institucionales y tecnológicos que tiene disponible la E.S.E. Hospital San Juan de Dios para la realización de las tareas asignadas y procurar su conservación y aprovechamiento.
- Garantizar una adecuada facturación de acuerdo al plan de beneficios de cada afiliado.
- Toda glosa generada atribuida directamente al contratista, será descontada del valor de la participación mensual.
- Ejercer las demás actividades que la institución determine de acuerdo a nivel de competencia para el desarrollo.
- Dar estricto cumplimiento a las normas de higiene y seguridad industrial (bioseguridad) en la ejecución de los procesos en las instalaciones de la Empresa.
- El contratista se obliga a participar según solicitud por parte de la ESE HSJD en estudio de casos, eventos de investigación, actividades convocadas por la ESE HSJD dentro de la implementación del Sistema Obligatorio de Calidad. Dichas certificaciones expedidas por los líderes de los procesos harán parte de los soportes en las facturas mensuales.
- Cumplir con los requisitos y actividades del programa de seguridad del paciente de la E.S.E. para lo cual el referente institucional de seguridad del paciente expedirá una certificación del cumplimiento que harán parte de los soportes en las facturas presentadas.
- Deberán participar en todas las capacitaciones que la entidad hospitalaria cite ya sea en el área clínico o de calidad. Los soportes de asistencia harán parte de los soportes en las facturas mensuales.
- Atender con oportunidad las solicitudes de información que realice la Empresa, quien además deberá disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación de los requerimientos de información solicitados por la empresa.
- Ajustar los procesos a las necesidades de cubrimiento de la Empresa, de tal forma que si se requieren cambios esporádicos de servicios cuyo objeto sea el mismo, se pueda realizar el traslado de forma inmediata. Así mismo que el proceso de atención médica y de enfermería pueda realizar acompañamiento en traslado asistencial básico si por necesidad del servicio se requiere, siempre y cuando este dentro del turno programado.
- Implementar un proceso operativo que permitan cambios o traslados de servicios por necesidad de la Empresa y que requieran respuesta inmediata.
- Implementar un proceso operativo para garantizar el cubrimiento de los procesos asistenciales ante cualquier eventualidad (incapacidades, permisos, cambios de turno, etc.); así como la información inmediata por parte del coordinador de la empresa al interventor o supervisor delegado sobre dichos eventos.
- Diligenciar en forma actualizada y fidedigna, la historia clínica de cada paciente atendido, según resolución 1995 de 1999 y demás normas vigentes sobre la materia. Así mismo deberá diligenciar toda la información en forma completa, veraz y oportuna que sea generada por su proceso de

atención, conforme al software o formatos suministrados por la ESE y/o módulos de cada especialidad o servicio.

- El contratista que ejecute los procesos debe abstenerse de cobrar valor alguno a los usuarios en el proceso de atención.
- Vigilar la puntualidad en el inicio de los procesos, y el cumplimiento de los horarios de los procesos contratados, con el fin de no ocasionar demoras e insatisfacción de los usuarios que requieran de los servicios. En caso de ser detectado por interventoría será descontado el tiempo de no atención al proceso involucrado.
- El contratante podrá reasignar los procesos (número de horas) y las áreas donde se desarrollará las actividades para cubrir las necesidades del servicio, sí que las horas o actividades excedan o cambien los procesos contratados.
- Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de la ejecución de los procesos objetos del contrato, así como de los actos u omisiones de sus asociados. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la ESE Hospital San Juan de Dios de Pamplona de cualquier responsabilidad por este aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que instaren personal afectadas en razón de la ejecución de los procesos objeto del contrato y a reconocer a la ESE, cualquier suma que esta entidad deba pagar por tal concepto.
- Cumplir el porte uniforme para personal asistencial que utilice para la ejecución de los procesos y que deben ser de obligatorio porte por parte del contratista.
- Atender las recomendaciones que el interventor del contrato le realice y deberá dar contestación por escrito de cada una de las observaciones que presente el interventor.
- En caso de quejas que se remitan, la empresa deberá dar respuesta en un término máximo de 3 días a los descargos, con el fin de que la ESE pueda dar trámite a la resolución de quejas en los plazos estipulados.
- Apoyar en la difusión de estrategias de información y educación a través de los diferentes medios y redes sociales institucionales donde sean publicados.
- Capacitación permanente a los responsables de los procesos para garantizar la calidad en la ejecución de los mismos.
- Cumplir con la política de seguridad y salud en el trabajo adoptada por la ESE HSJDP.
- Cumplir con los aportes obligatorios relacionados con el sistema integral de seguridad social, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la ley 828 de 2003.
- Cumplir con los aportes a riesgos profesionales conforme lo establecido en la ley 1562 de 2012 y normatividad vigente
- Suscribir las actas que se generen en desarrollo de la relación contractual.
- Participar en las actividades, tareas o procesos tendientes a mantener y mejorar los estándares legales enmarcados en el SOGC habilitación y-o acreditación Hospitalaria.
- Apoyo en la ejecución de actividades encaminadas al cumplimiento de la estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia (IAMI)
- Apoyar en la elaboración de documentación necesaria, para el fortalecimiento del Sistema Integrado de gestión y los requerimientos del SOGC.
- Colaborar en el cuidado de los equipos y material, y contribuir a su optimización.
- Apoyar las capacitaciones necesarias para el mejoramiento de las competencias, de los colaboradores del Hospital.
- Apoyar en la elaboración y despliegue de la política de uso racional de antibióticos y medicamentos.
- Apoyar en la elaboración de informes del proceso institucional.
- Las demás que le sean asignadas por la Gerente y/o el supervisor del contrato de la entidad o por quien haga sus veces y que sean afines a su profesión.
- "**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El HOSPITAL se obliga a: **1.** Cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos estipulados. **2.** Facilitar el acceso del contratista al Hospital, para la ejecución de las actividades. **3.** Para ejercer el control de la ejecución contractual y propender por el mejoramiento continuo del servicio y fijar los lineamientos correspondientes, se realizarán las reuniones que considere necesarias con el contratista y el supervisor y/o interventor del contrato, y los demás funcionarios que considere pertinentes. **4.** Revisar la facturación y generar la glosa a través del supervisor, conforme al siguiente procedimiento: a) Notificar por conducto del supervisor la(s) glosa(s), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura. b) **El CONTRATISTA** dispondrá de diez (10) días hábiles para responder la(s) glosa(s). c) Resolver la(s) glosa(s) en primera instancia, a través de la Subdirectora Científica dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta de la glosa

dada por el **CONTRATISTA**. **d) El CONTRATISTA**, dentro del término de diez (10) días hábiles, podrá interponer recurso de reposición y/o apelación ante el Gerente, los cuales deberán resolverse dentro del término de dos (2) meses, plazo dispuesto para cada uno de los recursos. **PARÁGRAFO:** En el evento de que el contratista no responda oportunamente las glosas, se entenderán aceptadas las mismas. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato UN (1) MES, que para efectos legales y fiscales será tenido en cuenta a partir de la fecha del acta de inicio. **PARÁGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se fija en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3,450,000) MDA CTE** incluido IVA, si a ello hubiere lugar, pagadero en periodos mensuales vencidos de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($3,450,000) MDA CTE, en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la radicación de la cuenta; cuyo pago se supedita al informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, con su respectiva certificación de cumplimiento, incluyendo los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2026 , rubro: 2.4.5.02.09.01 denominación Contratos Prestacion de Servicios Asistenciales; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. No. 2021 del 29 DE OCTUBRE DE 2026. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Todo pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura respectiva. **PARÁGRAFO TERCERO. -** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales. **PARÁGRAFO CUARTO**: El pago estará sujeto a la certificación emitida por el supervisor del contrato, quien verificará que cuente con los siguientes soportes:

- Certificación emitida del área donde se encuentre cumpliendo las obligaciones contractuales, en la cual certifique las actividades asignadas a su cargo en dicha área.
- Recibo de pago de seguridad social.
- Certificación de cumplimiento e informe de supervisión.
- Informe de Actividades del contratista
- Certificación del SIAU (SI APLICA)
- Póliza de Responsabilidad Civil. (SI APLICA)

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS: En atención, al Artículo 51 de la Resolución No. 188 de 2025 - Manual Contractual y justificación del presente proceso pre- contractual, no se exigirá la suscripción de garantías al contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Se estipula una Cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía ejecutiva, sin constitución en mora ni requerimiento alguno. **CLÁUSULA OCTAVA - TERMINACIÓN**: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: **1.** Expiración del plazo **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Declaración de Terminación unilateral. **4.** Declaratoria de caducidad. **5.** En el evento que el HOSPITAL genere modificación en su planta de personal. **6.**En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. **CLÁUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** En concordancia con el Artículo 217 inciso final del Decreto 019 del 2012 Ley Anti trámites, estos contratos no necesitan ser liquidados, a no ser que en ellos se presente alguna novedad, incapacidad médica o terminación unilateral anticipada por parte del contratista, el acuerdo debe estar ajustado a la Ley**. CLÁUSULA DECIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Estatuto y Manual de Contratación del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato, toda vez que la naturaleza del presente contrato no constituye ninguno de los tres elementos que conlleve a determinar la existencia de una relación laboral. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA**

- SUPERVISIÓN: Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subdirectora Científica del HOSPITAL, o su delegado, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita del HOSPITAL. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señala el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 por el Estatuto de Contratación por el Estatuto de Contratación Acuerdo N° 011 de 2022, 026 de 2004 y 012 de 2025 emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución N° 188 de 2025 Manual de Contratación, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el HOSPITAL, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el *contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, el HOSPITAL en acto administrativo motivado, lo* modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y el HOSPITAL adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** El HOSPITAL en acto debidamente administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **3.** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. **4.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el HOSPITAL por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN Y ADICIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Estatuto y Manual de contratación del HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de Pamplona. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual, por lo anterior una vez leído y aprobado el acuerdo suscrito entre las partes, con su respectiva firma y habiendo comparecido las partes, se firma en la Ciudad de Pamplona el día 30 DE OCTUBRE DE 2026.

EL CONTRATANTE,

LUIS DANIEL VERJEL SANCHEZ
Contratante

EL CONTRATISTA,

Geraldine Villamizar D.

GERALDINE VILLAMIZAR DIAZ
Contratista

Proyectó: David A. Durán Carvajal.